

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0313/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de marzo de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	Folio	de solicitud: 090162523000338
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó información sobre servidores públicos que laboran en las instalaciones del sujeto obligado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Hizo del conocimiento las funciones y el nombramiento de un servidor público que se encuentra laborando en sus instituciones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se agravió medularmente de la falta de búsqueda exhaustiva al no turnar a todas sus áreas, así como de la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		n/a
Palabras Clave	Servidores públicos, nepotismo, funciones, nombramiento.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0313/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Inclusión y Bienestar Social*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	27

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162523000338, mediante la cual requirió:

“Dra. Claudia siguiendo la política del presidente Andres Manuel López obrador del no al nepotismo, pregunto

Cuales son las medidas implementadas desde su gobierno para erradicar el nepotismo, toda vez que es claro que la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social CDMX Nallely Bautista Solís, se ha valido se su puesto para acomodar a sus hermanos Giovani Bautista Solis contador en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social CDMX y a C. Aylín Areysi Bautista Solís en la Unidad de transparencia de la Secretaria de Gobierno

Solicito copia del nombramiento de la responsable de la secretaria de inclusión y bienestar también conocer el monto neto que se les paga por sus labor y conocer cuales son las funciones que desempeñan ya que todos ellos son servidores públicos a servicio de la ciudad de México

(Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 24 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio SIBISO/SUT/0398/2023 de fecha 23 de enero de 2023, emitido por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia que en su parte conducente señaló:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública y en relación al requerimiento ***“Solicito copia del nombramiento de la responsable de la secretaria de inclusión y bienestar también conocer el monto neto que se les paga por sus labor y conocer cuales son las funciones que desempeñan ya que todos ellos son servidores públicos a servicio de la ciudad de México”***, se proporciona copia electrónica del nombramiento de Nallely Bautista Solís, como Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el cual puede consultar en el archivo electrónico denominado **Anexo_1_090162523000338**.

Asimismo, le comunico que a la fecha de respuesta la que suscribe percibe un sueldo mensual neto de \$28,568.48 (veintiocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N); y las funciones y/o

atribuciones desempeñadas son las establecidas en el artículo 93 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, así como en el artículo 76 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los cuales a la letra dicen:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...]

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

a) La elaboración de solicitudes de información;

b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;

XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;

XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;

XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y

XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

[...]”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

“Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

[...]

Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VII. Asesorar a las áreas del sujeto obligado en materia de protección de datos personales;

VIII. Registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión;

y

IX. Hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable.

[...]”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

Ahora bien, por lo que se refiere a las otras personas que señala en su petición hago de su conocimiento que las mismas no encuentran adscritas a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, por lo que no se dispone de información al respecto.

En relación al resto de los argumentos de su solicitud, es necesario precisar que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados atendiendo a las facultades y atribuciones que les confiere la normatividad aplicable, además, el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que *“Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”*

En ese sentido, el resto de los argumentos vertidos en la solicitud no estriban en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, ya que la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

Sin menoscabo de lo anterior, hago de su conocimiento que este tipo de argumentos, denuncias y/o inconformidades pueden ser planteadas y atendidas ante Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Fernando de Alva Ixtlixochitl número 185, Colonia Tránsito, Cuauhtémoc, C.P. 06820, en la Ciudad de México.

Ello con fundamento en lo dispuesto por el numeral 11, fracción V de los *LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO*, que a la letra dice:

“11. La Unidad de Transparencia utilizará el módulo manual del sistema electrónico para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante en el menor tiempo posible, que no excederá de cinco días para el caso de que se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, supuesto en el cual se le hará saber al solicitante, por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la misma. Para el resto de la información se brindará respuesta en un plazo que no excederá de nueve días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, o en su caso y, de manera excepcional se ampliará por el plazo de respuesta hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

...

V. Si la petición no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública sino a otro tipo de promoción, deberá comunicarle tal circunstancia e indicarle cuáles son las autoridades o instancias competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia.”

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se

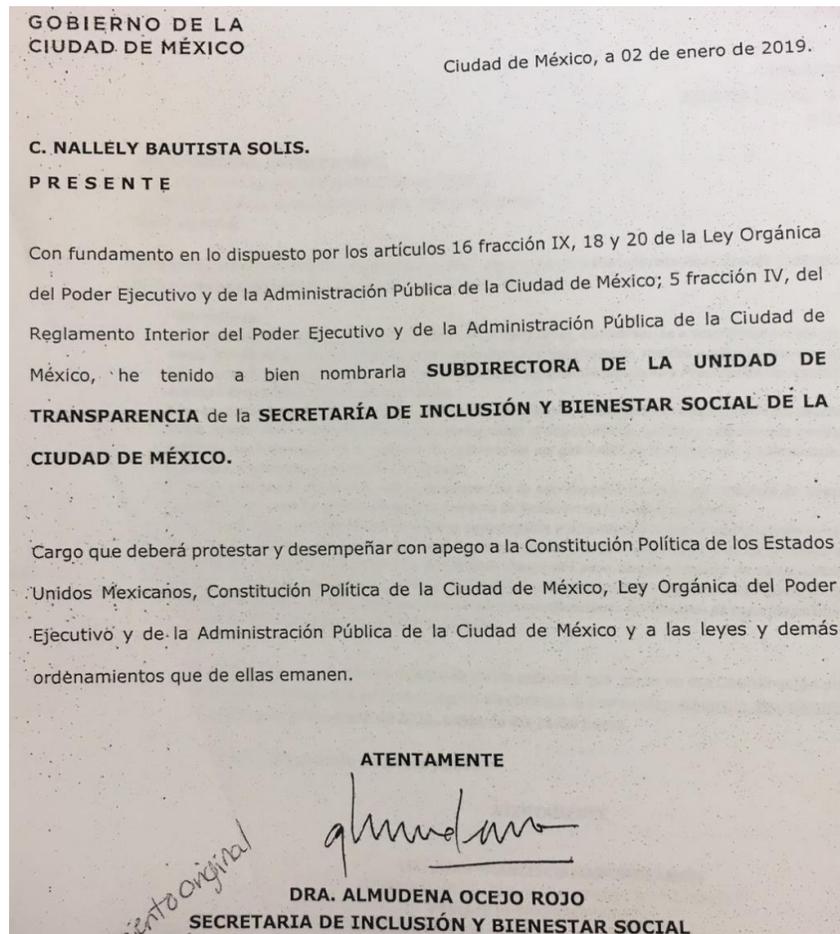
pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Así mismo agrego 1 anexo que acompaña al oficio anteriormente referido que señala lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“IA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA secretaria de inclusion y bienestar social niega información respecto al servidor publico Giovani Bautista Solis, argumentando que no se encuentran adscritas a dicha dependencia de manera plural de igual manera niega las funciones que desempeña cada servidor publico, lo anterior

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

toda vez que no dicha solicitud no fue requerida al ninguna unidad administratiba”.
(Sic)

IV. Admisión. El 31 de enero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 14 de febrero de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo sus alegatos contenidos en el oficio SIBISO/SUT/0547/2023 de misma fecha, emitido por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia, documental que señaló la entrega de anexos y pruebas, que serán analizadas en el apartado cuarto de esta resolución.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1. Solicito saber de la persona responsable de la unidad de Transparencia del sujeto obligado, el como se valió del nepotismo para el acomodo de servidores públicos, , así colicito copia del nombramiento de la servidora pública, el monto neto de percepción salarias, sus labores y funciones de la servidora pública señalada.
2. El sujeto obligado señaló que se le entrega el anexo 1, el cual contiene el nombramiento de la servidora pública Nallely Bautista Solís, así mismo le hizo del conomiento el sueldo mensual neto percibido, así señalo del

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales, así mismo señalo que los demás servidores públicos a los que hace referencia no se encuentran adscritos a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

3. La persona recurrente se agravió medularmente de la falta de pronunciamiento de los otros dos servidores públicos señalados así como de la falta de búsqueda exhaustiva.
4. El sujeto obligado se pronunció ratificando su respuesta primigenia así como agregando datos que complementan su pronunciamiento, señalando que los servidores públicos faltantes no se encuentran adscritos a al sujeto obligado y agregando datos que lo comprueban.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la puesta a disposición de la entrega de información de forma incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entregó la información requerida?
- ¿El sujeto obligado fundó y motivó su respuesta, y realizó una búsqueda exhaustiva?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**”*

***Artículo 12.** (...)*

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora en el caso en concreto se desprende lo siguiente:

1. En el caso en concreto la persona recurrente solicitó información respectiva de 3 servidores públicos que se encuentran adscritos al sujeto obligado.
2. El sujeto obligado refirió información respecto de 1 servidor público de los tres señalados, haciendo mención que los otros dos servidores públicos no se encuentran adscritos al sujeto obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

3. La persona recurrente se inconformó de la respuesta incompleta y de la falta de búsqueda del sujeto obligado.

Atención y estudio respuesta complementaria.

En la fecha referida en el antecedente número V, este instituto verificó la entrega de una respuesta complementaria a la persona recurrente en donde señaló lo siguiente:

Al respecto, se reitera que en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO) no obra información sobre el monto neto que se les paga por su labor y cuáles son las funciones que desempeñan de los CC. Giovanni Bautista Solís y Aylín Areysi Bautista Solís, debido a que dichas personas no se encuentran adscritas a esta Dependencia. Con la finalidad de brindar mayor certeza y legitimidad, a continuación, se muestra la captura de pantalla correspondiente al resultado que arrojó la búsqueda que se realizó en el portal de datos abiertos denominado “TU CIUDAD TU DINERO”; apartado *Buscador de personas que trabajan para ti*, en donde es posible confirmar que las personas de su interés no se encuentran adscritas a la SIBISO, motivo por el cual la solicitud no fue turnada a ninguna área de esta Secretaría:

Filtrar por: Dependencias - Tipo de personal - Cargo - Sueldo Mensual Tabular Bruto - Sueldo Mensual Estimado Neto -

Información actualizada al 31 diciembre 2022

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
NALLELY	BAUTISTA	SOLIS	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	ESTRUCTURA	SUBDIRECTOR A	29	\$ 26,248	\$ 26,262
GIOVANI	BAUTISTA	SOLIS	Secretaría de Administración y Finanzas	ESTRUCTURA	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS A	23	\$ 19,528	\$ 16,798
ENRIQUE	SOLIS	BAUTISTA	Secretaría de Seguridad Ciudadana	HABERES	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	80	\$ 17,072	\$ 14,867
FRANCISCO	BAUTISTA	SOLIS	Secretaría de Seguridad Ciudadana	HABERES	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	100	\$ 15,773	\$ 13,845
JELIAN ALBERTO	BAUTISTA	SOLIS	Secretaría de Seguridad Ciudadana	HABERES	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	100	\$ 15,773	\$ 13,845
AYLIN AREYS	BAUTISTA	SOLIS	Secretaría de Gobierno	ESTABILIDAD LABORAL	PROFESIONAL EN CARRERA (BOLEMBRE C	1035	\$ 15,502	\$ 13,632

[Descarga la base de datos \(CSV\)](#)
[Descarga el diccionario](#)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

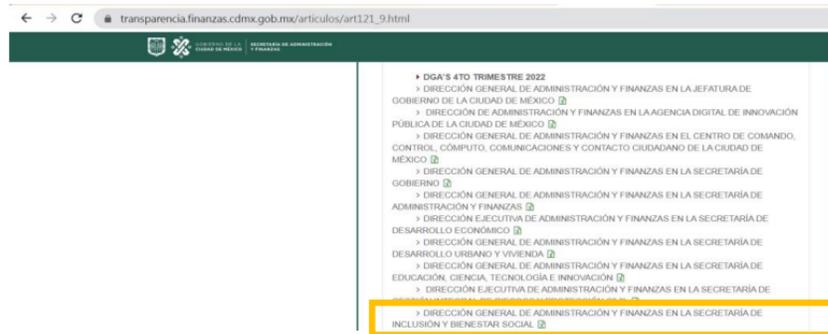
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

En consecuencia, también se realizó una búsqueda específica en los Portales de Obligaciones de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, ya que el Artículo 121, fracción IX de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece que:

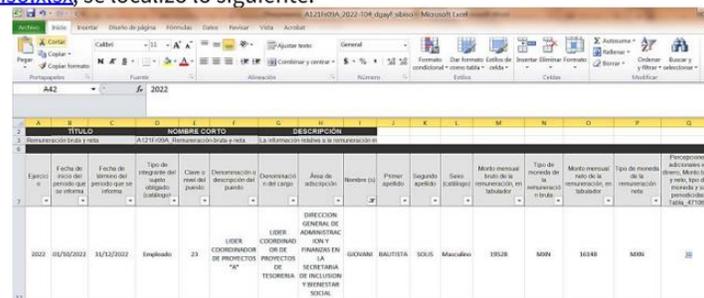
Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
[...]

Fracción IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;
[...]

En el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, <https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>, se localizó la siguiente información:



Y, al interior del archivo que se encuentra publicado en el enlace electrónico, https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/121/IX/2022/4trim/DGAS/A121Fr09A_2022-T04_dgayf_sibiso.xlsx, se localizó lo siguiente:

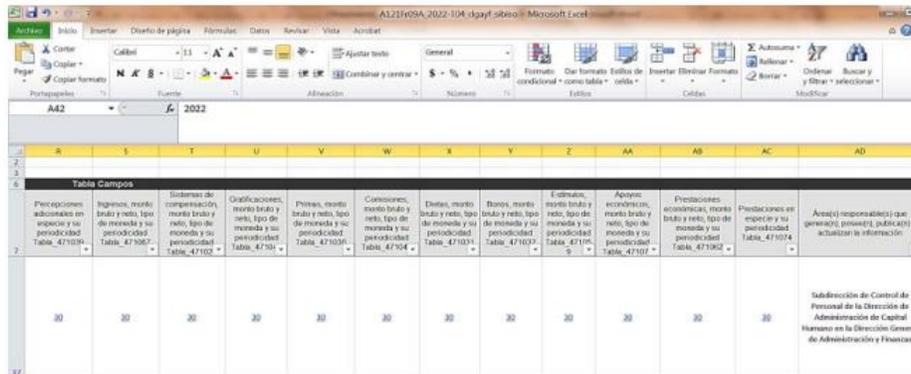


TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Remuneración bruta y neta	A121Fr09A_2022-T04_dgayf_sibiso	La información relativa a la compensación
Exercicio	2022	
Fecha de inicio del periodo que se informa	08/10/2022	
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022	
Tipo de integrante del cuadro orgánico (funcionario)	Empleado	
Categoría o nivel del puesto	23	
Denominación o descripción del puesto	JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS "A"	
Denominación o descripción del cargo	JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS "A"	
Área de adscripción	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE INCLUSION Y BIENESTAR SOCIAL	
Nombre	GUICHAM BAUTISTA SOLIS	
Primer apellido	SOLIS	
Segundo apellido	Mascareño	
Salario	19536	
Monto mensual bruto de la remuneración en moneda nacional	MON	
Monto mensual neto de la remuneración en moneda nacional	16348	
Tipo de moneda de la remuneración neta	MON	
Percepciones adicionales del (Bono, Monto bruto percibido en periodos de pago, etc.)		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023



	A	B	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD
6	Tabla Campos												
7	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_471036	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471037	Sueldos de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_47102	Unidades, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_47101	Prestos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471020	Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_47104	Deducciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471021	Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471022	Edificios, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471023	Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471024	Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471025	Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_471026	Asesores (responsables) que generen, poseen, publican y actualizan la información
8	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas

De la documentación antes referida se logra evidenciar que, respecto del C. Giovanni Bautista Solís, se encuentra Adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y se desempeña como Líder Coordinador de Proyectos de Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

Por lo que hace a la C. Aylín Areysi Bautista Solís, se localizó en el portal de transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en el Artículo 121, fracción IX (<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63d/3de/864/63d3de864e78e710150354.xlsx>), la siguiente información:

TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN													
Remuneración bruta y neta		A121F09A. Remuneración bruta y neta		La información relativa a la remuneración													
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración neta	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_471095	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_471039
2022	01/10/2022	31/12/2022	Servidor[a] público[a] eventual	1035	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-RR "C"	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-RR "C"	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	AYLIN AREYSI	BAUTISTA	SOLIS	Femenino	15502	Pesos mexicanos	13205.48	Pesos mexicanos	1103	1103

Tabla Campos													
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471067	Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471023	Grafificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471047	Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471030	Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471041	Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471031	Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471032	Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471059	Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_47107	Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_47106	Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_471074	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información		
1103	1103	1103	1103	1103	1103	1103	1103	1103	1103	1103	Dirección General de Administración y Finanzas/Coordinación de Administración de Capital Humano		

NBS110

Plaza de la Constitución 1, piso 3, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México



llave.cdmx.gob.mx

Y DE DERECHOS

Como es posible constatar, la C. Aylín Areysi Bautista Solís, se encuentra adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual, si requiere mayor información al respecto y conocer puntualmente las funciones que desempeña, se sugiere que ingrese su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría antes señalada. Para tal efecto, se proporcionan los datos de contacto:

De lo anterior se hizo constar a la persona recurrente que la C. Aylín Areysi Bautista Solís no se encuentra en las instalaciones del sujeto obligado, es de lo anterior que este instituto verifica que a través de la respuesta complementaría el sujeto obligado atendió todos los requerimientos que señaló la persona recurrente en su solicitud primigenia, es de lo anterior que la falta de entrega de información no se configura toda vez, que en la solicitud solicito información de los servidores públicos adscritos a la unidad, no obstante al no encontrarse inscrito en la estructura

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

del sujeto obligado, se dio atención de las obligaciones de transparencia en donde se encuentran laborando los servidores públicos restantes, señalando el sueldo y adscripción así mismo se señaló que ya la solicitud de mérito ya fue ingresada a la secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de gobierno de la Ciudad de México, bajo los números de folio 090162823000275 y 090162923000213.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**³

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo**

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

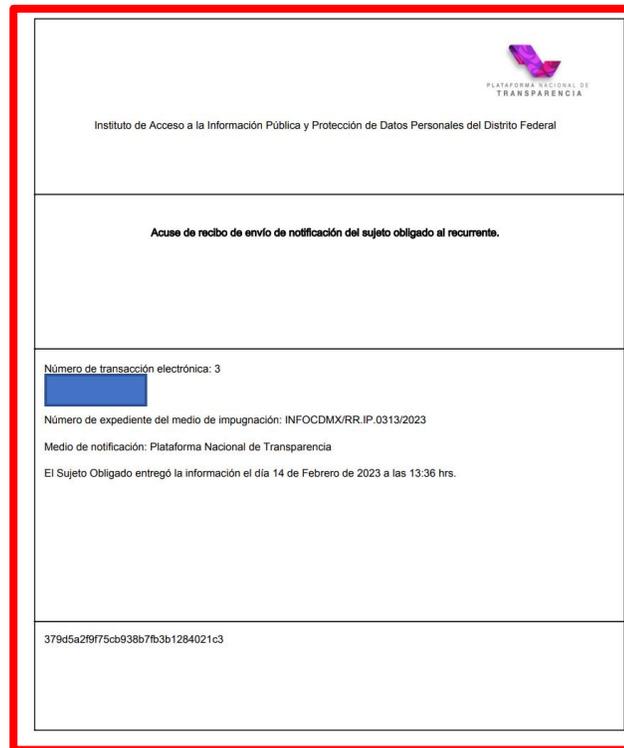
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

solicitado, es decir, *fundamentó y motivó* lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada por PNT; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación. (se anexa captura de pantalla de notificación vía correo electrónico).



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Febrero de 2023 a las 13:36 hrs.

379d5a2f9f75cb938b7fb3b1284021c3

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria en fecha 14 de enero de 2023; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, NI LA PRESENTACIÓN CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR*** del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** ⁴

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2023**ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁶**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**